



Universidad Nacional de Lanús

035/10

Lanús, 16 de marzo de 2010

VISTO, el expediente N°592/10, correspondiente a la 1° Reunión del año 2010 del Consejo Superior, y el expediente N°571/10 de fecha 26 de febrero de 2010, y,

CONSIDERANDO:

Que el 26 de enero de 2010 el Vicerrector de esta Universidad ha suscripto un Convenio de Cooperación con el Instituto Tecnológico Autónomo de México;

Que el citado Convenio tiene por objeto la actualización permanente, intercambio y colaboración académica para el cumplimiento de los fines de ambas Instituciones, la organización, promoción y el desarrollo de cursos de educación continua y facilitar el intercambio entre alumnos y catedráticos de ambas Universidades, conforme se indica en el Anexo de cuatro (4) fojas que integra la presente Resolución;

Que este cuerpo, en su 1° Reunión del año 2010, ha analizado y aprobado el citado acuerdo como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio de Cooperación, suscripto el 26 de enero de 2010, entre el Instituto Tecnológico Autónomo de México, y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de cuatro (4) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

A.T.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo M. Alicia Peire Belloni Daniel Rodriguez



**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS (UNLA)
BUENOS AIRES (ARGENTINA)
Y
EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AUTÓNOMO DE MÉXICO (ITAM)
(MÉXICO DISTRITO FEDERAL)**

La Universidad Nacional de Lanús (**UNLA**) y el Instituto Tecnológico Autónomo de México (**ITAM**) han declarado su interés en celebrar el presente acuerdo con el propósito de contribuir a sus objetivos comunes mediante el intercambio de apoyos académicos y operativos para la realización de sus respectivas actividades.

Ambas partes fomentarán el contacto directo y la cooperación entre los miembros de facultad, departamentos académicos, así como otros centros y programas afiliados. Expuesto lo anterior, ambas partes están de acuerdo en suscribir las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

PRIMERA. Las Instituciones Firmantes se comprometen a llevar a cabo un seguimiento de las actividades mencionadas en el presente acuerdo. Cada año se acordará una "Agenda de Actividades" para definir las prioridades y condiciones en las que las mismas se desarrollarán.

1.1. Desarrollo de actividades de investigación conjunta a través de los docentes vinculados con las instituciones partes del acuerdo, según lo disponga la Comisión de Seguimiento de las relaciones individuales entre profesores:

1.2. Intercambio de miembros de facultad, estudiantes de licenciatura, estudiantes de posgrado (sujetos a los términos acordados para intercambio de facultad establecidos en el **APENDICE I**; sujetos a los términos acordados para intercambio de alumnos establecidos en el **APENDICE II** para realizar estudios y trabajos de investigación).

1.3. Intercambio de información de materias de interés tanto para miembros de facultad, alumnos o personal administrativo del **ITAM**, como para miembros de facultad, alumnos personal administrativo de la **UNLA**.

1.4. Desarrollo de cursos, programas profesionales y de educación continua en beneficio de los estudiantes y de la facultad en Argentina, México y en la medida de lo posible, en otros países.

1.5. Intercambio de cátedráticos para impartir clases, conferencias, coloquios, simposiums y compartir experiencias.

Las condiciones de cooperación para cada actividad específica que se implemente bajo este Acuerdo de Cooperación serán discutidas y aprobadas mutuamente por escrito antes del inicio de la actividad.

SEGUNDA. La realización de actividades conjuntas, condiciones para utilizar los resultados obtenidos, derechos de autor, patentes o marcas, arreglos para las visitas específicas y el intercambio, así como otras formas de cooperación serán negociadas para cada actividad a desarrollar observando especialmente la legislación aplicable en materia de derechos de autor. De esta negociación igualmente se dejará constancia en Acuerdo Específico, en la misma formada señalada en la cláusula anterior.

AF

A.T.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo M. Alicia Peire Belloni Daniel Rodriguez



TERCERA. Ambas instituciones coinciden en que los arreglos financieros deberán negociarse y dependerán de la disponibilidad de fondos.

CUARTA. La **UNLA** y el **ITAM** facilitarán, en la medida de sus posibilidades, la participación de la otra parte de manera preferente en sus actividades internacionales, siempre y cuando los convenios suscritos con anterioridad por cada una de las instituciones así lo permitan.

QUINTA. La **UNLA** y el **ITAM** se suscriben al principio de igualdad de oportunidades. No harán ningún tipo de discriminación por la raza, sexo, edad, etnia, religión o nacionalidad. Ambas partes cumplirán con estos principios en la administración del acuerdo y ninguna institución impondrá su criterio para el intercambio de académicos o alumnos, ya que esto va en contra de nuestros principios de no discriminación.

SEXTA. El presente acuerdo tendrá una duración de tres años. Este acuerdo podrá ser renovado al terminar su vigencia por acuerdo mutuo de ambas partes, tal decisión la suscribirán los representantes de las dos Instituciones.

SEPTIMA. Para la comunicación e implementación del presente acuerdo, por la **UNLA** se hará cargo la Dirección de Cooperación Internacional y por el **ITAM** la Jefa de Intercambio Académico.

OCTAVA. En virtud de que este acuerdo representa un esfuerzo totalmente voluntario para ambas partes, podrá ser modificado por consentimiento mutuo de ambas partes o podrá ser terminado por cualquiera de las dos instituciones por escrito y con una anticipación de por lo menos seis (6) meses.

Cualquier terminación de este Acuerdo deberá tomar en cuenta intercambios pendientes de académicos y/o estudiantes. En el caso de un desequilibrio de intercambios entre ambos países; una vez que la fecha de terminación haya sido determinada, la institución con el saldo negativo tendrá hasta un año para equiparar esta diferencia.

Estando las partes de acuerdo con el contenido y alcance de todas sus cláusulas, se firma por el Dr. Juan Carlos Geneyro, Vicerrector de la **UNLA**, referéndum del Consejo Superior y por el Dr. Arturo Fernández Pérez, Rector del **ITAM**. Cada parte retendrá una copia firmada del convenio.

Universidad Nacional de Lanús

Dr. Juan Carlos Geneyro
Vicerrector
Fecha: 26 de enero del 2010

Instituto Tecnológico Autónomo de México

Dr. Arturo Fernández Pérez
Rector
Fecha: 26 de enero del 2010

A.T.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo M. Alicia Peire Belloni Daniel Rodriguez



APENDICE I. INTERCAMBIO DE MIEMBROS DE FACULTAD.

1.1. Los intercambios de miembros de facultad buscan lograr una base equitativa de uno a uno, y el número de intercambios será como mínimo de un miembro de facultad anualmente. Este número podrá aumentarse si así lo desean ambas partes.

A fin de tener intercambios de facultad de forma equilibrada, no habrá transferencia de fondos entre ambas instituciones. En el caso de que existieren intercambios desequilibrados, los arreglos financieros se negociarán de acuerdo a lo establecido en la cláusula TERCERA. En caso de que no se lograra un intercambio equilibrado al término del presente acuerdo, se le dará a la institución que haya mandado menos individuos, un año para alcanzar un equilibrio, sujeto a la aprobación de la institución huésped. Después de este plazo, no se permitirá ningún otro intercambio.

Si al renovarse el Acuerdo existe un desequilibrio de intercambio entre ambos países, se equiparará en el siguiente periodo.

1.2. Los individuos que deseen ir de intercambio deberán estar registrados como miembros de la facultad de la Universidad donde se postulen. Dicho registro deberá de ser por tiempo completo o parcial. Dichos individuos gozarán de los mismos derechos y privilegios que cualquier miembro de la facultad de la institución huésped, conforme a las regulaciones internas y las condiciones vigentes en cada institución.

1.3. Los individuos estarán sujetos a las reglas de la institución huésped.

1.4. El participar en intercambios no conlleva a una admisión posterior como miembro de la facultad o residencia en el país huésped.

1.5. Los individuos que se postulen para intercambio serán seleccionados y nominados por la institución de procedencia. Las nominaciones del **ITAM**, serán tramitadas por la Jefa del Departamento de Intercambio Académico. Las nominaciones por parte de la **UNLA**, las tramitará La Dirección de Cooperación Internacional, en coordinación con la Secretaría Académica.

1.6. La institución de origen deberá dar aviso por escrito a la institución huésped de los nombres y del currículum vitae de los individuos, así como toda la información pertinente respecto a los intereses y objetivos de éstos. Al recibir dicho aviso, la institución huésped dará notificación sobre la posibilidad de aceptar al individuo postulado para intercambio. Dada la posibilidad de un intercambio, la institución huésped entregará toda la documentación e información necesaria para los trámites requeridos para la realización del intercambio (plaza, características del puesto, etc.). Asimismo, extenderá una carta de aceptación para la obtención de una visa.

1.7 Todos los gastos de viaje y hospedaje serán responsabilidad de cada individuo. La institución huésped no se hará cargo en proveer, por ningún motivo, fondos al individuo.

Cada universidad proporcionará una guía sobre los posibles gastos que enfrentará el individuo mientras viva en el país huésped.

1.8. Ni la institución huésped ni la institución de origen se harán responsables de gastos derivados por accidentes o enfermedades del individuo participante en el programa de intercambio. El individuo deberá obtener un seguro médico que sea válido en el país huésped. La institución de origen verificará el cumplimiento de este requisito antes de extender la carta de aceptación para el trámite y obtención de la visa a que haya lugar, según las normas vigentes en el país de la Institución Huésped.

AF

A.T.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo M. Alicia Peire Belloni Daniel Rodriguez



1.9. La institución huésped brindará información al participante del programa sobre hospedajes adecuados, y cuando sea posible, ayudará al participante para que consiga un alojamiento temporal.

1.10. Ni la institución huésped ni la institución de origen se harán responsables por la conducta del individuo ni por el incumplimiento de éste de cualquiera de las leyes del país huésped. Ambas partes acuerdan en proveer a los participantes del programa con información respecto a las disposiciones legales del país huésped.

1.11. Este Acuerdo entrará en vigencia una vez firmado por los representantes de las instituciones y tendrá la vigencia consignada en la cláusula *SEXTA* del Acuerdo. Para efectos de la terminación de las actividades previstas en este Apéndice se seguirá lo establecido en la cláusula Octava del Acuerdo de Cooperación.

Universidad Nacional de Lanús

Dr. Juan Carlos Geneyro
Vicerrector
Fecha: 26 de enero del 2010

Instituto Tecnológico Autónomo de México

Dr. Arturo Fernández Pérez
Rector
Fecha: 26 de enero del 2010